



Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** CENOBIA PALACIO ZUÑIGA y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO (I.N.P.E.C.)  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-009-2017-00073-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por CENOBIA PALACIO ZUÑIGA, en nombre propio y en representación de YURITZA ANGELICA PALACIOS PALACIOS; YERLI ANDRÉS GARCÍA, LUZ MILA ROMERO, JEIMI PAOLA HERRERA ROMERO, DIEGO FERNANDO ROMERO, HARRY ANDRÉS JIMÉNEZ ROMERO, JHON STEVEN ROMERO, MARÍA ISABEL RODRIGUEZ en nombre propio y en representación DITSON RICARDO FORERO RODRÍGUEZ; ANDRÉS DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, KAREN LIZETH FORERO RODRÍGUEZ, AMPARO CÁRDENAS, ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ BRAVO, WILLIAN ANTONIO RODRÍGUEZ RUIZ, y SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RUIZ en nombre propio y en representación de JHON ALEXANDER PEÑA RODRÍGUEZ contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (I.N.P.E.C.). Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (I.N.P.E.C.), conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



5.- La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada GLORÍA AMPARO RODRÍGUEZ SALCEDO en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 1-28.

9.- Requiérase a la apoderada de la parte actora, para que en el término judicial de diez (10) días allegue un (1) paquete de copias de la demanda y sus anexos de manera física, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS**  
**JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendada <b>11 de diciembre de 2017</b> , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <b>052</b> del <b>12 de diciembre de 2017</b> .		
<b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNÁNDEZ</b> SECRETARIA		